

ración del Consorcio en cualquier momento, siempre que se encuentre al corriente de sus compromisos y garantice la liquidación de las obligaciones contraídas hasta el momento de la separación.

Cuatro. La separación surtirá sus efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo, sin perjuicio de que este plazo se prolongue hasta la liquidación total de las obligaciones de la entidad que se separa, con el Consorcio.

Artículo 34. Disolución del Consorcio.

La disolución se producirá por la imposibilidad legal o material para cumplir los fines del Consorcio o con motivo del acuerdo de disolución adoptado por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, según se establece en el artículo 15. Dos de estos Estatutos. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los derechos y obligaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior en relación con la separación de los miembros.

En lo relativo al personal se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Extinguido el Consorcio, los bienes, derechos y acciones, revertirán a las Entidades que lo integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones, las cuales determinarán también la distribución de las cargas y obligaciones pendientes.

Si la disolución del Consorcio se llevara a cabo antes de terminarse las obras o implantarse los servicios objetos del mismo, las Entidades integrantes de éste responderán, en su caso, frente a los acreedores hasta el límite de sus respectivas aportaciones.

Disposición Final. Estos Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local, de concesión de subvenciones a las Entidades Locales que se citan, al amparo de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de 13 de marzo de 2002.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba la transferencia correspondiente a la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2002.

En el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de relaciones entre al Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales; el Decreto 131/1991, de 2 de julio, establece en su artículo 8 los criterios con arreglo a los cuales se distribuirá entre las Diputaciones Provinciales la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal.

En base a dichos criterios, la Orden de 28 de junio de 2002 (BOJA núm. 88, de 27 de julio de 2002), de la Consejería de Gobernación, establece la distribución de la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2002, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se aprueba la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como la aportación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de junio de 2002 (BOJA núm. 88, de 27 de julio de 2002),

RESUELVO

Primero. Aprobar la transferencia a la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de un millón quinientos dos mil seiscientos ochenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (1.502.682,57 euros), correspondiente a la aportación de la Junta de Andalucía al Plan Provincial de Obras y Servicios para 2002.

Segundo. Aprobar con cargo a la aplicación presupuestaria 7651281A el gasto correspondiente a la citada transferencia, con el carácter de gasto plurianual, comprometiéndose con cargo al ejercicio del año 2002 la cantidad de un millón ciento veintisiete mil once euros con noventa y dos céntimos (1.127.011,92 euros) correspondientes al 75% de la aportación total, y con cargo al ejercicio 2003 la cantidad de trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta euros con sesenta y cinco céntimos (375.670,65 euros), correspondiente al 25% restante.

La mencionada transferencia se hará efectiva mediante el abono en el ejercicio de 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.0.01.14.76512.81A.2, del primer pago correspondiente al 75% de su importe total, y, una vez justificado el primer pago, el 25% restante se abonará en el ejercicio del año 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.111.1.01.14.76512.81A.6.2003.

Tercero. El ingreso de la transferencia deberá justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago, ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, mediante una certificación en la que se acredite haber sido registrado en la contabilidad de la Excm. Diputación Provincial el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha y número del mismo.

Cuarto. La presente Resolución, que se dicta por delegación del Consejero de Gobernación, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 20 de septiembre de 2002.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de una subvención excepcional a favor de la Asociación de Empresarios del Mármol de Almería mediante Resolución que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y el artículo 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la concesión de una subvención excepcional a favor de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol de Almería, mediante Resolución del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de fecha 13 de septiembre de 2002, para definir las caracte-

rísticas de un Centro Tecnológico de la Piedra Ornamental, con el fin de mejorar la competitividad de las empresas del sector.

Expediente núm.: 2002/166104.
Importe: 54.000 euros.

Sevilla, 19 de septiembre de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de agosto de 2002, por la que se modifica la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al Centro docente de Formación Profesional Superior Cenec, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás García García, como representante de don Leopoldo Moral Regil, titular del Centro docente privado «Cenec», sito en Sevilla, calle Arroyo, núm. 5, solicitando autorización para ampliación de un ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que el Centro privado «Cenec», de Sevilla, por Orden de 16 de noviembre de 1998 (BOJA de 19 de diciembre), y por Orden de 5 de septiembre 2000 (BOJA de 10 de octubre), tiene autorización definitiva para un Centro de Formación Profesional Superior para impartir los siguientes Ciclos Formativos de Grado Superior: Dos ciclos de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos con 50 puestos escolares y un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas con 25 puestos escolares.

Resultando que actualmente solicita autorización para impartir un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991, y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 2, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, al Centro privado de Educación Secundaria «Cenec», de Sevilla, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Superior.

Denominación específica: «Cenec».

Titular: Leopoldo Moral Regil.

Domicilio: Calle Arroyo, núm. 5.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código núm.: 41011154.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 100.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 100.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2002/2003.

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas autorizadas en la presente Orden, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. La presente Orden modifica la Orden dictada con fecha 5 de septiembre de 2000 (BOJA de 10 de octubre).

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente